



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1839/2024

Asunto: Orden SAN/1828/2022, de 12 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la categoría de celador / Sugerencia

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente la persona reclamante hacía alusión a la Orden SAN/1828/2022, de 12 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la categoría de celador, en cuyo anexo III (baremo de méritos) figura:

“II.1. - FORMACIÓN.

II.1.1. Formación continuada.

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos directamente relacionados con el contenido de la categoría a proveer, siempre que cumplan alguna de estas características:

(...)

Criterios a tener en cuenta para la valoración de la Formación continuada:

(...)

En la fase de concurso del presente proceso selectivo solamente se valorarán aquellos cursos directamente relacionados con la categoría objeto de convocatoria”.

En concreto, manifestaba su disconformidad con la “Resolución de 30 de mayo de 2024 del tribunal calificador del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de celador, convocado por Orden



SAN/1828/2022, de 12 de diciembre, por la que se hace pública la valoración provisional de méritos de la fase de concurso”, en virtud de la cual se acuerda *“aprobar y hacer pública la valoración provisional de méritos de los aspirantes que han superado la fase de oposición, y que figura por el turno de acceso en los anexos de esta Resolución (anexo I y II)”*. En el anexo I (valoración provisional de méritos turno libre) consta XXX con un total de XXX puntos (experiencia profesional: XXX puntos, y formación: XXX puntos), y no, como interesaba el autor de la queja, con XXX puntos (experiencia profesional: XXX, y formación: XXX puntos), ya que entendía que debería valorarse el curso *“Acoso laboral en el ámbito sanitario”*.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en dicha Resolución de 30 de mayo de 2024 también se establece que *“Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación para efectuar, en su caso, las alegaciones pertinentes”*, añadía que XXX presentó un escrito fechado el pasado 10 de junio de 2024 en el que solicita que *«se revise y modifique la puntuación del apartado de formación continuada respecto al citado curso “Acoso laboral en el ámbito sanitario”, 375 horas, 15 ECTS, ya que cumple todos los requisitos de la convocatoria y se cambie mi puntuación de XXX puntos a XXX»*.

Por lo tanto, con fecha 27 de noviembre de 2024, nos dirigimos a la Consejería de Sanidad solicitando información sobre la problemática planteada, y, en concreto, sobre las razones por las cuales no ha sido objeto de valoración el curso *“Acoso laboral en el ámbito sanitario”*. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe de fecha de entrada 18 de diciembre de 2024 en el que nos remite a la *“Orden SAN/1445/2024, de 13 de noviembre, por la que se aprueba la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de celador, y se ofertan las vacantes correspondientes (Bocyl de 11 de diciembre de 2024)”*, y en la que en el apartado *“Puntuación Fase Concurso”* figura XXX con la misma puntuación que en la valoración provisional (es decir, XXX puntos). Además, añade el informe de la Consejería *“que el tribunal calificador, dentro de la amplia discrecionalidad técnica de la que goza en sus actuaciones, reconocida por reiterada doctrina jurisprudencial, y, no obstante las alegaciones efectuadas por el interesado en su momento, ha decidido mantener en su propuesta la puntuación contenida en la valoración provisional”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El análisis de la problemática planteada debe de partir de la Orden SAN/1828/2022, de 12 de diciembre, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la categoría de celador, en cuyo anexo III (baremo de méritos) figura, como ha quedado expuesto, que *“en la fase de concurso*



del presente proceso selectivo solamente se valorarán aquellos cursos directamente relacionados con la categoría objeto de convocatoria”.

Por lo tanto, ninguna duda ofrece que *“solamente se valorarán aquellos cursos directamente relacionados con la categoría objeto de convocatoria”*, es decir, con la categoría de celador, a la que se refiere el anexo de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, en los siguientes términos: *“Categoría de celador. Colaborar con otros profesionales en el traslado y movimiento de los pacientes. Así mismo, se encargarán de la vigilancia, guardia y custodia de todo tipo de dependencias de la Administración; de informar y orientar a los visitantes; del manejo de máquinas reproductoras y auxiliares; de realizar recados oficiales dentro y fuera de los centros de trabajo; de repartir documentación, de franquear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia y del traslado de mobiliarios y enseres”*.

En cualquier caso, nos indica en su informe *“que el tribunal calificador, dentro de la amplia discrecionalidad técnica de la que goza en sus actuaciones, reconocida por reiterada doctrina jurisprudencial, y, no obstante las alegaciones efectuadas por el interesado en su momento, ha decidido mantener en su propuesta la puntuación contenida en la valoración provisional”*, afirmación que esta Procuraduría no cuestiona ya que, como señala la STSJ de Extremadura de 28 de febrero de 2022, *“la comisión de valoración se encuentra legitimada para interpretar las bases de la convocatoria en aquellos aspectos que puedan dar lugar a dudas en su aplicación, sin que pueda oponerse objeción alguna a dicha facultad, salvo que se realice una interpretación de las bases contraria a su letra y espíritu”*.

Sin embargo, no podemos obviar que, sobre la concreta problemática planteada, se han pronunciado las SSTSJ de Castilla y León de 20 de junio y 21 de noviembre de 2022. Es cierto que dichas Sentencias se dictaron a propósito de la Orden SAN/1161/2018, de 22 de octubre, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de celador, pero también es cierto que la Orden SAN/1161/2018, de 22 de octubre, señala, como la Orden SAN/1828/2022, de 12 de diciembre, objeto del presente expediente, que *“en la fase de concurso del presente proceso selectivo solamente se valorarán aquellos cursos directamente relacionados con la categoría objeto de convocatoria»*.

En primer lugar, la STSJ de Castilla y León de 20 de junio de 2022 estima el recurso interpuesto contra la falta de valoración del curso de "Violencia de género", y en la misma se dispone que *“(…) el temario del curso tiene un contenido trasversal de manera que no hace referencia, directa o exclusiva, a ningún ámbito concreto sino que afecta a diversas áreas relacionadas con la violencia de género, y está específicamente dirigido a celadores y celadores-conductores por lo que hemos de presuponer que todas*



las materias en él impartidas, y que no son solo las propias del personal sanitario, lo han sido teniendo en cuenta la categoría profesional de sus destinatarios y el papel que desempeñan dentro del organigrama sanitario al que pertenecen aunque no tengan la consideración de personal sanitario; aunque la categoría profesional de celador no se corresponda con la del personal sanitario lo cierto es que sus funciones se desarrollan en el ámbito sanitario, en instituciones sanitarias, y en estrecho contacto y colaboración con dicho personal, no siendo extraño a su función el encontrarse con situaciones relacionadas con la violencia de género”.

En segundo lugar, la STSJ de Castilla y León de 21 de noviembre de 2022 también estima el recurso interpuesto contra la falta de valoración del curso de “Atención sociosanitaria del celador a personas con discapacidad”, y, en la línea de la anterior, señala que “(...) *el temario del curso tiene un contenido transversal de manera que no hace referencia, directa o exclusiva, a ningún ámbito concreto sino que afecta a diversas áreas relacionadas con el trato a personas con discapacidad. Está específicamente dirigido a celadores por lo que hemos de presuponer que todas las materias en él impartidas, y que no son solo las propias del personal sanitario, lo han sido teniendo en cuenta la categoría profesional de sus destinatarios y el papel que desempeñan dentro del organigrama sanitario al que pertenecen aunque no tengan la consideración de personal sanitario; aunque la categoría profesional de celador no se corresponda con la del personal sanitario lo cierto es que sus funciones se desarrollan en el ámbito sanitario, en instituciones sanitarias, y en estrecho contacto y colaboración con dicho personal, no siendo extraño a su función el encontrarse con situaciones en las que en el ámbito sanitario nos encontramos a personas con discapacidad”.*

En consecuencia, a la vista de que dichas sentencias consideran que ambos cursos (“Violencia de género” y “Atención sociosanitaria del celador a personas con discapacidad”) están directamente relacionados con la categoría objeto de convocatoria teniendo en cuenta que los temarios tienen un contenido transversal, que los cursos están específicamente dirigidos a celadores, y, finalmente, porque “no es extraño” que se encuentren (los celadores) con “situaciones relacionadas con la violencia de género” y con “personas con discapacidad”, no parece que debiera descartarse la revisión del contenido del curso realizado por XXX (“Acoso laboral en el ámbito sanitario”), por si procediera su valoración en la fase de concurso del proceso selectivo convocado mediante Orden SAN/1828/2022, de 12 de diciembre.

Además, entendemos que tampoco debiera descartarse que en los futuros procesos selectivos que se convoquen para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la categoría de celador se proceda, por parte del tribunal calificador, a la elaboración y posterior publicación del documento en el que, en desarrollo de las bases («*solamente se valorarán aquellos cursos “directamente” relacionados con la categoría objeto de convocatoria*»), y, teniendo en cuenta la doctrina contenida en las SSTSJ de Castilla



y León de 20 de junio y 21 de noviembre de 2022, se establezcan los criterios para dicha valoración.

En relación con lo expuesto, se pronuncia la STSJ de Cataluña de 20 de diciembre de 2013, que reitera otras anteriores en el mismo sentido relativas, todas ellas, a la convocatoria para cubrir vacantes de auxiliar de la función administrativa por el sistema de concurso oposición (convocatoria auxiliar -2008). Señala dicha Sentencia que *“En este sentido hay que decir que el tribunal calificador, teniendo presente siempre las bases de la convocatoria, ha de proceder a fijar los criterios de concreta aplicación -baremación - de los méritos que se aleguen, y hacer públicos los mismos a los aspirantes a los efectos de que puedan conocer los mismos, e incluso atacarlos si consideran que no se ajustan a las bases”*. En el mismo sentido que la Recomendación del Defensor del Pueblo de 11 de junio de 2020, aceptada por la Universidad de Cantabria, en la que se señala que *“De lo expuesto se desprende que la baremación de méritos realizada en un documento que no ha sido publicado no respeta el principio de publicidad de los criterios de valoración que exige el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”*, e insta a la Universidad a *“Adoptar las medidas oportunas para que, en todo caso, los órganos de valoración de los procesos selectivos hagan públicos todos los criterios que establecen para la baremación de méritos”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

PRIMERA: Que por parte de ese Centro Directivo, a la vista de las SSTSJ de Castilla y León de 20 de junio y 21 de noviembre de 2022, se considere la posibilidad de revisar el contenido del curso realizado por XXX (“Acoso laboral en el ámbito sanitario”), por si procediera su valoración en la fase de concurso del proceso convocado mediante Orden SAN/1828/2022, de 12 de diciembre.

SEGUNDA: Que en los futuros procesos selectivos que se convoquen para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de la categoría de celador se proceda, por parte del tribunal calificador, a la elaboración y posterior publicación del documento en el que, en desarrollo de las bases (*«solamente se valorarán aquellos cursos “directamente” relacionados con la categoría objeto de convocatoria»*), y, teniendo en cuenta la doctrina contenida en las SSTSJ de Castilla y León de 20 de junio y 21 de noviembre de 2022, se establezcan los criterios para dicha valoración.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López